



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 110-CEU-UNICA-2022.

Ica, 07 de noviembre de 2022.

VISTO:

La tacha formulada por el personero general del Movimiento Universitario CALIDAD Y LICENCIAMIENTO, contra el candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica en la categoría de docente asociado ESCUDERO FLORES JORGE DANTE, del Movimiento Universitario UNIDOS POR LA DEMOCRACIA Y LA INVESTIGACION-UDI "para un bien común";

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"– CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de julio del 2022, y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el Consejo de Facultad, representantes de estudiantes ante el Consejo Universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N° 4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N° 4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, proroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de setiembre de 2021, en cumplimiento de las atribuciones reconocidas a la Asamblea Universitaria conforme a la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N° 4764-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre del 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", concerniente a elecciones de decanos y representantes docentes ante la asamblea universitaria y consejo de facultad el 21 de noviembre del 2022 así como una eventual segunda vuelta y elecciones de los representantes estudiantiles ante asamblea Universitaria, consejo universitario y consejo de facultad el 24 de noviembre del 2022;

Que, al amparo del art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2500-2022-R-UNICA, el Comité Electoral Universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación, como así tuvo lugar;

Que, como bien se desprende del art. 72° "in fine" de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2500-2022-R-UNICA, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad, como precisamente ocurre en el caso de autos; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra el candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica en la categoría de docente asociado ESCUDERO FLORES JORGE DANTE, del Movimiento Universitario UNIDOS POR LA DEMOCRACIA Y LA INVESTIGACION-UDI "para el bien común"; en vista a que es un trabajador de la Universidad (Funcionario F4) y considerando que la Ley Universitaria N° 30220, no contempla a los trabajadores como estamento de gobierno en la Universidad; amparando la misma en el art. 505° del Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

SEGUNDO.- Que, de acuerdo al art. 62° del Reglamento General de Elecciones, las tachas a las listas de candidatos se presentan por escrito, debidamente fundamentadas y refrendadas, con las pruebas correspondientes ante el Presidente del Comité Electoral Universitario (CEU) en la fecha establecida según el cronograma del proceso electoral;

TERCERO.- Que, según se desprende del escrito de tacha presentada, el personero solicitante se ampara en el art. 505° del Reglamento General de esta Universidad, no obstante este Comité Electoral advierte que el acotado artículo al que se hace mención, correspondería al Reglamento General aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2707-R-UNICA-2019, el mismo que ha sido derogado mediante la Tercera Disposición Final del Reglamento General de esta Universidad aprobado mediante Resolución Rectoral N° 027-R-UNICA-2021 (vigente a la fecha); por lo que no sería aplicable al presente caso;

CUARTO.- Que, con fecha 04 de noviembre del año en curso, el personero general del Movimiento Universitario UNIDOS POR LA DEMOCRACIA Y LA INVESTIGACION-UDI "para un bien común" presenta su descargo a la tacha presentada, alegando que se debe declarar infundada la misma, en vista a que se esta amparando en una norma derogada, y además no se encuentra inmersa en ninguna de las causales señaladas en el art. 93° del Reglamento General de esta Universidad vigente, en relación a las incompatibilidades en el ejercicio de la docencia;

QUINTO.- Que, en el presente caso, el Comité Electoral verifica que el solicitante ampara su tacha en una norma derogada, no debiendo aplicarse al presente caso, y además se aprecia que el candidato ESCUDERO FLORES JORGE DANTE no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de incompatibilidad para el ejercicio de la docencia según lo dispuesto en el art. 93° del Reglamento General de esta Universidad vigente. Por otro lado, este colegiado advierte que el personero recurrente no acompaña ningún medio probatorio documentario que pueda acreditar lo indicado en su tacha; razón por la cual se concluye en que la acotada tacha no se encuentra debidamente fundamentada como así bien lo establece el art. 62° del citado Reglamento General de Elecciones, siendo imposible de corroborarse; y además estando a lo señalado en el descargo correspondiente, este Comité considera que debe declararse infundada la tacha presentada contra el citado candidato por los argumentos esgrimidos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2500-2022-R-UNICA, de fecha 02 de julio del 2022 y la directiva para el procedimiento del proceso electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N° 4132-2022-R-UNICA, de fecha 06 de setiembre del 2022; y su modificatoria mediante Resolución Rectoral N°4763-2022-R-UNICA, de fecha 29 de setiembre de 2022; y de conformidad con el acuerdo por unanimidad adoptado por el pleno de este Comité Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de noviembre de 2022, con arreglo a lo previsto en el art. 13° del Reglamento Electoral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA la tacha contra el candidato al Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica en la categoría de docente asociado **ESCUDERO FLORES JORGE DANTE**, del Movimiento Universitario **UNIDOS POR LA DEMOCRACIA Y LA INVESTIGACION-UDI "para un bien común"**, por los fundamentos ya expresados.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU